

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 0478 00

EJECUTIVO CANONES ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: JULIAN CAMILO MEDINA HERNANDEZ

DEMANDADO: CAMILO LOZANO SANCHEZ, DIANA MARCELLA VESGA AMORTEGUI, MIGUEL ALFONSO VESGA RODRIGUEZ y DIANA CAROLINA PIEDRAHITA BUSTOS

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aclárense las pretensiones de la demanda, en el sentido prescindir de los intereses moratorios sobre cánones de arrendamiento o cláusula penal, tenga en cuenta que esta última, ya corresponde a una sanción con ocasión al incumplimiento del contrato de arrendamiento de arrendamiento, por tanto, el cobro de intereses moratorios sería tanto como cobrar una doble sanción a la demandada, lo cual es incompatible.

2.- La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos originales (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

3.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.